



Instituto Nacional de Cancerología E.S.E
Gestión Documental y Correspondencia

No. Radicación: SAL-10317-2017

No. Folios: 1

Fecha: 2017-12-12 01:37:11 PM



276019

276019

Bogotá,

Señor

Marco Antonio Rangel

Contratista

Email: marcoantoniorangelamado@yahoo.com liliana.ruiz7404@gmail.com

Tel: 5680947 Cel: 3176407047

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Aclaración Propuesta Económica Invitación a Cotizar No. 192-2017.

Respetado señor Rangel:

En relación a los términos de condiciones que referencia la formulación de la propuesta económica nos permitimos manifestar que por error de digitación se estipuló en el anexo técnico No. 3, numeral 14.3 las siguientes condiciones para la presentación de la oferta económica:

14.3. "OFERTA ECONÓMICA"

La oferta económica deberá discriminar claramente:

- *Costos directos para cada uno de los ítems.*
- *Porcentaje de Costos Indirectos (AIU) máximo y su distribución no es modificable: el estándar aceptado es del 22%. No se aceptan valores menores o mayores y la distribución será 12% para gastos administrativos, 5% para imprevistos y 5% para utilidad.*
- *Valor total de la propuesta, que para efectos de la evaluación corresponderá a la sumatoria de los precios unitarios de cada uno de los ítems por su respectiva cantidad, más el porcentaje de AIU ofertado.*
- *Deberá expresar todos los valores en pesos colombianos. En el evento en que se expresen decimales en el valor total final, se entenderá que su oferta corresponde al valor sin éstos para todos los efectos del proceso.*
- *Deberá considerar las variables económicas que estime pertinentes, teniendo en cuenta la totalidad de las condiciones previstas en los Pliegos de Condiciones. Las variables a tener en cuenta, así como las proyecciones que de ellas se realicen, para efectos de la formulación de la propuesta económica, son de responsabilidad exclusiva del proponente y, por tanto, serán por su cuenta y riesgo las diferencias que pueda presentarse entre dichas proyecciones y el comportamiento real de las variables durante la ejecución del contrato.*
- *Deberá considerar la distribución de riesgos contractuales previsibles contenida en los términos de condiciones.*

- *Deberá tener en cuenta que la totalidad de los tributos, independientemente de la denominación que asuman o del nivel del que provengan, que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato objeto del presente proceso de selección, serán de su cargo exclusivo.*
- *La entidad procederá a verificar aritméticamente las propuestas teniendo en cuenta los valores presentados por ítem ofertados incluido el AIU e IVA. Si al efectuar la revisión y verificación aritmética (bajo los mismos parámetros matemáticos), el evaluador económico evidencia diferencias en el cálculo matemático, procederá a solicitar las aclaraciones correspondientes a cada uno de los proponentes que allegaron oferta, (principio de transparencia e igualdad). La aclaración será aceptada únicamente si no implica mejora de la oferta."*

Por lo tanto en el Anexo No. 4 de los términos de condiciones el Instituto estableció el formato para presentar la oferta económica la cual contemplo lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	Mantenimiento preventivo de tableros arranque bombas, limpieza de contactares, relés térmicos reapriete de tornillería breaker totalizador, reapriete de bornas de señales, selectores y luces pilotos	un	6		
2	Mantenimiento de motobombas IHM 7.5 H.P. desmontaje de carcaza para reemplazo de impulsor en bombas y cambio de sello mecánico, cambio de rodamientos de motor, pintura general, ajuste de anclajes fijación reapriete de universales y bridas	un	3		
3	Mantenimiento motobombas de agua, determinación de estado y presentación de informe respecto de condiciones de funcionamiento incluye pintura. 2 bombas de 10 H.P. 1 de 5 de H.P. y 2 bombas de 3 H.P. 2 bombas sumergibles de 3 hp, desmontaje de carcaza para reemplazo de impulsor en bombas y cambio de sello mecánico, cambio de rodamientos de motor, pintura general, ajuste de anclajes fijación reapriete de universales y bridas	un	7		
4	Mantenimiento de motobombas COMBUSTIBLE reapriete de acople, cambio de rodamientos de motor, pintura general, ajuste de anclajes fijación reapriete de universales y bridas, verificación tuberías de descarga y suministro.	un	2		



ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
5	Reemplazo de tubería en acero inoxidable manifold de salida bombas de 3" acero inoxidable y fijación con pie de amigo a muro, construcción de tubería de comunicación tanque hidroneumático bombas de 3 hp 8vo piso	un	1		
6	Suministro e instalación de sensor de flujo por lengüeta línea de 3" succión bombas primer piso para protección de bombas y tubería.	un	3		
7	Suministro e instalación de boya para tanques primer piso consulta externa y bombas sumergibles.	un	4		
8	Suministro e instalación de carcasa de bomba de agua autocebante de 9 hp bombas hospitalización	un	1		
9	Suministro e instalación de tablero con variador de velocidad para 2 bombas de 9hp piso 1ro consulta externa con instalación de transductor de presión en línea.	un	1		
10	Suministro e instalación de tablero con arrancador suave para tres bombas 10hp y protección para cada motor, piso 1ro con sensor de nivel y controlador lógico electrónico para encendido de bombas, pantalla de visualización de voltaje corriente y frecuencia	un	1		
11	Suministro e instalación de variador de velocidad para 2 bombas 3hp accionamiento de motores y proyección piso 8vo con transductor de presión en línea y controlador lógico electrónico para encendido de bombas.	un	1		
12	Suministro e instalación de soportaría manifold de bombas piso 8vo	un	1		
				SUBTOTAL	
				IVA 19%	
				TOTAL	

En consecuencia pudo observarse por parte del comité técnico evaluador, que la propuesta económica presentada por usted se estructuro teniendo en cuenta los lineamientos y directrices planteados en la norma anteriormente citada. No obstante y si se interpreta de manera conjunta todas las demás normas y disposiciones que integran los términos de condiciones se podrá establecer que no estamos concretamente frente a un contrato de obra, si no frente a un contrato

7640

de mantenimiento, razón por la cual la inclusión del A.I.U como mecanismo para liquidar el valor final de la oferta carece de toda aplicabilidad y por lo tanto dicha ambigüedad ha producido desde luego que su oferta económica adolezca de dicha inconsistencia.

Por lo tanto y dado que la intención de la administración, desde el momento del inicio del respectivo proceso de contratación ha sido la suscripción de un contrato de mantenimiento, debe entenderse que la oferta económica debe presentarse de acuerdo a las reglas propias de dicho contrato las cuales también han sido establecidas en los mismos términos de condiciones de la presente invitación a cotizar en su anexo No. 4, el cual ha fijado las verdaderas pautas para la presentación de la oferta económica por parte de los proponentes y donde se acogen otros criterios diferentes para liquidar el valor final de la propuesta, la cual debe contener una liquidación incluyendo el impuesto de IVA sobre la totalidad de los ítems ofertados, en conclusión de la manera más respetuosa solicitamos que la oferta económica presentada por usted sea aclarada y presentada teniendo en cuenta única y exclusivamente los lineamientos y parámetros establecidos en el anexo No. 4 de la presente convocatoria.

De la misma manera es muy importante aclarar que frente a esta situación, es decir a la solicitud de modificación en la liquidación de los impuestos que deben acompañar la propuesta económica, pero muy especialmente a la existencia de dos normas contradictorias en los términos de condiciones en relación a la regulación de una misma materia, existe ya una sólida jurisprudencia en el consejo de estado que permite a la administración efectuar una interpretación que permita solucionar los problemas jurídicos que surgen en relación a la aplicación de los dos preceptos, en ese orden de ideas es dable interpretar los términos de condiciones en aras de la prevalencia del interés general y público, seleccionando la norma verdaderamente aplicable para de ella derivar los correspondientes efectos jurídicos, de esta manera lo ha expresado esta corporación cuando señalo lo siguiente:

"Por lo tanto, la principal herramienta exegética que existe para definir las posibles antinomias que se desprendan del pliego de condiciones es desentrañar la finalidad del mismo, para lo cual es preciso analizar en conjunto los objetivos perseguidos por la entidad en el proceso contractual, los cuales deberán estar en consonancia con el interés general."

A modo de colofón, la administración pública puede interpretar el pliego de condiciones siempre que exista un vacío, una laguna, o una contradicción que pueda ser subsanada a partir de la "lectura o interpretación conforme" a los principios aplicables a la contratación estatal. De modo que, el municipio de Rionegro estaba facultado para solucionar la contradicción que fue advertida respecto del numeral 1.12.5., relacionada con el cumplimiento de contratos previos con la administración. (...)"



Regla

Una entidad pública frente a una contradicción en el pliego de condiciones entre el título de una norma y el contenido de la misma puede determinar que prevalece el texto de la disposición, porque:

- 1. Ante la advertencia de un vacío o de una contradicción, la entidad está facultada para interpretar el pliego de condiciones conforme a los principios aplicables a la contratación estatal y optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público."*

Por lo anterior y en virtud al objeto a contratar, se solicita se aclare los valores unitarios más el IVA del 19%.

CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Revisó: RUBIA ELICELLY CARDENAS BAYONA Coordinadora Grupo Área de Gestión Contractual
JUAN JOSE PEREZ ACEVEDO Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera

DG/CWC/SGGAF/JJPA/GAGC/RECB/Diego R.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 3 de mayo de 1999, Exp. 12344, M.P. Daniel Suárez Hernández.

